



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y en contra de la sociedad Transportes Especiales del Upía S.A.S. "TRANSUPIA S.A.S" previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de catorce millones noventa y cuatro mil novecientos noventa con cuarenta y un centavos (\$14.094.990,41) como capital, el cual se encuentra representado en el pagaré M026300110234009505000412882.
- b. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de septiembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada judicial, que el título ejecutivo aportado debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de éste proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.



TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Adviértase al notificado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones {Art. 442 ibídem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado - que también se le indicará - empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Banco BBVA S.A. Sucursal Villanueva: notifica@bbva.com.co
- Apoderada parte demandante: ligia_castellanos_20@yahoo.com
- Demandado Transportes Especiales del Upía S.A.S. "TRANSUPIA S.A.S": contabilidad@transupia.co

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la Dra. Ligia Castellanos Castro, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez



Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44fe71492d5a1cf72d1110ea5b30876c55c46634f96fbc0f2e7f03ab42
9b838

Documento generado en 08/10/2021 07:17:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>